

**Manual de Procedimientos de Investigación de
muertes violentas de mujeres para la Fiscalía
Especial de Delitos contra la vida/unidad
Especializada de Femicidios**

PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS DE ALTO NIVEL ACORDE CON LOS ESTANDARES
INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHO DE
LAS MUJERES Y CON ENFOQUE DE GENERO

JUNIO 2014

INDICE

	PAG No.
GLOSARIO	1
PRESENTACION	10
INTRODUCCION.....	13
CAPITULO I	
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL LUGAR DEL HALLAZGO	
A. APLICACIÓN	19
B. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN	19
C. OTRAS INVESTIGACIONES SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO...	28
D. CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LA MUJER.....	29
E. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	31
F. DISPOSICIONES DE CARÁCTER OPERATIVO QUE DEBERÁN ESTABLECER LAS INSTANCIAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PARA ATENDER ADECUADAMENTE A VÍCTIMAS Y FAMILIARES...	31
G. OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA	33
H. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	33
I. PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ	34
J. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN	34

K. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	34
L. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO EL PROBABLE RESPONSABLE NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	36
M. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO SE REMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA O LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN	36

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN POLICIAL

A. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN EL DELITO DE FEMICIDIO	38
B. PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN EL DELITO DE FEMICIDIO CONOCIMIENTO DEL HECHO	38
C. DISPOSICIONES POLICIALES DE CARÁCTER OPERATIVO	39
D. SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO	41
E. ESTABLECER LA IDENTIDAD DE LA OFENDIDA	42
F. INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO ..	44
G. INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS	45
H. ENTREVISTA AL PROBABLE RESPONSABLE	45

CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN PERICIAL

A. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS PERICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIOS	47
B. FACTORES QUE INDUCEN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	48
C. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA INVESTIGACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO.....	48
D. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO	48

E. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS	49
F. LEVANTAMIENTO, EMBALAJE Y ETIQUETADO	50
G. TRASLADO Y ENVÍO AL LABORATORIO	51
H. INDICIOS Y/O EVIDENCIAS MÁS COMUNES ENCONTRADOS EN CASOS DE DELITOS DE FEMICIDIO. LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.	51
I. VALORACION DEL CASO PARA LA INTERVENCION DE ESPECIALIDADES PERICIALES COMPLEMENTARIAS	60
J. LESIONES DEL MECANISMO PRODUCTOR.....	61
K. SIGNOS MÍNIMOS CONSTANTES DE LAS ASFIXIAS MECÁNICAS EN GENERAL	64
L. SIGNOS DE MUERTE ESPECIFICOS.....	65
M. NECROPSIA.....	66
N. EXHUMACION	67
O. ANTROPOLOGIA FORENSE.....	68
P. TRABAJO DE CAMPO	70
Q. PREPARACION DE LOS RESTOS PARA SU ESTUDIO.....	72
R. PSICOLOGIA FORENSE.....	75
S. INTEGRACION DE LA INFORMACION RECABADA DESARROLLO DEL PERFIL DE PERSONALIDAD.....	81
BIBLIOGRAFÍA	83

GLOSARIO

Derecho de acceso a la justicia: Este derecho tiene dos aspectos; uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer un sistema jurisdiccional formado por órganos y procedimientos que permitan dirimir las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes.

En el segundo, a su vez, pueden distinguirse dos vertientes: La normativa y la sociológica, que corresponden a las condiciones determinadas por el orden jurídico para la titularidad del derecho de acción y la consiguiente posibilidad de plantear una controversia ante los tribunales; y a ciertas condiciones socioeconómicas que influyan en la efectividad de la garantía jurisdiccional de los derechos como son los costos de un litigio y la desigualdad real de los contendientes.

Derechos humanos de las mujeres: Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia. Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personales íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos.

Discriminación contra la mujer: Incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por ser mujer y le afecta en forma desproporcionada; por ende, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Entorno hostil: Ambiente o situación adversa originada por cuestiones de carácter sociocultural que vulnera los derechos humanos de las personas que se encuentran en un determinado territorio en especial a mujeres, niñas, niños y adultos mayores, limitando sus condiciones de vida.

Estereotipos de género: Considerado como un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo socio-histórico, relativas a lo que en un contexto cultural específico considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

Equidad: Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano –sexo, género, clase, religión, edad–. Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

Femicidios: Privación de la vida de mujeres con violencia por razones asociadas a su género. **Femicidios:** la máxima expresión de la violencia extrema y misógina en contra de mujeres y niñas, que redunda en la privación de su vida por el hecho de serlo, en una sociedad que las subordina.

Igualdad: Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio “Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos”.

Se trata de una herramienta efectiva en el combate contra la discriminación sexual, aunque es, a todas luces, insuficiente para asegurar la equidad entre los sexos, ya que toma a las personas sin considerar la influencia del contexto social y los sesgos sexistas impresos en las normas, rutinas y valores de las instituciones. Cada hombre, mujer, niño y niña tiene el derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición. Lo anterior se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros Instrumentos Internacionales.

Indicio: En el ámbito de la criminalística, el término indicio ocupa un lugar preferencial, ya que evoca un signo aparente y probable de la existencia de alguna cosa y al mismo tiempo es un sinónimo de señal, de indicación. Por eso es que un indicio, en estas circunstancias, será todo material sensible significativo que pueda ser percibido a través de los sentidos y que está en relación con el suceso delictivo que se investiga. Al tratarse de un material sensible entendemos que se encuentra conformado por elementos que son aprehendidos y percibidos únicamente a partir de la utilización de los órganos de nuestros sentidos: el oído, los ojos, las manos. Para maximizar la captación del material sensible será necesario que nuestros órganos estén absolutamente abocados al mismo objeto. De esta manera evitaremos todo tipo de error o confusión en la selección del material a estudiar. Una vez que se ha comprobado su relación con el hecho que se investiga, pasará a ser una evidencia.

Misoginia: Término formado por la raíz griega miseo (odiár) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer. Se trata de una compleja

conjugación de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a inferiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer (Cazés Menache, 2008: 12); es decir, la identidad masculina se construye como negación o alejamiento de lo femenino. Misoginia, entonces, es también un odio hacia la diferencia.

Sin embargo, la misoginia, como construcción social, no se limita a acciones violentas y de odio, sino que se expresa en una multiplicidad de matices, algunas de las cuales, incluso, pretenden halagar a las mujeres (Olivos Santoyo, 2008: 67-68). Nelson Minello refiere que la misoginia es un "Instrumento poderoso de regulación de las relaciones entre los hombres" y "Puede coexistir con otras características masculinas de apoyo a la mujer [...] porque [...] todos los hombres, querámoslo o no, en lo individual, somos estructuralmente misóginos". La misoginia es, pues, la aversión a todo lo femenino. También se entiende como las conductas o comportamientos que expresan odio hacia las mujeres y hacia todo lo que las caracteriza o las rodea. De esta forma, es el principal elemento explicativo de la violencia de género, ya que ha provocado que a causa del poder, el dominio y el control masculino, las mujeres sufran violencia física, abuso sexual, degradación, tratamiento injusto, discriminación legal y económica. La misoginia tiene diferentes grados de expresión, desde los chistes machistas hasta la violación sexual o el homicidio.

Modalidades de violencia: Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

Mujeres en situación de violencia: Aquellas mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres –establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia– siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo.

Mujeres que han tenido un proceso de vida o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde su pleno goce de derechos ha sido vulnerado por su construcción social de género. Esto ha traído consigo toda una serie de discriminaciones y ámbitos de violencia familiar, laboral, docente, comunitaria e institucional. Las mujeres que viven dinámicas de violencia, inmersas en relaciones de poder, carecen de herramientas para integrarse al desarrollo social y tienen más posibilidades de vivir cualquier discriminación.

Odio: El odio es una emoción profunda de extremo disgusto, que puede ser dirigida a individuos, objetos, recuerdos e incluso ideas. Se trata de un sentimiento comúnmente asociado a otras cosas como la ira y la disposición a reaccionar de formas hostiles, y es considerado como lo opuesto al amor, al acarrear consecuencias destructivas y peligrosas. Una persona que siente odio, por ejemplo, tenderá a la destrucción de lo odiado mediante la agresión física, psicológica o verbal.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Reparación del daño (civil y penal): La consecuencia jurídica por violación de una obligación da lugar a la reparación del daño por el sujeto responsable. Todo comportamiento ilícito ya sea por particulares o el Estado origina responsabilidad civil, que entraña la obligación de otorgar reparaciones. La reparación consiste,

prima facie, en restablecer la situación de la víctima al momento anterior del hecho ilícito (*status quo ante*), borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*). En materia civil, se considera la reparación del daño como el pago de daños y perjuicios, entendido el primero como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; y por el segundo, la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligación.

Víctima: Mujer de cualquier edad a quien se le infinge cualquier tipo de violencia.

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia física contra la mujer: Es cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia de género: Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres; lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas, sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género (Valasek, 2008: 9).

Violencia económica contra la mujer: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas,

así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia patrimonial contra la mujer: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica contra la mujer: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual contra la mujer: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Escena del Hallazgo: Se trata del espacio físico en el que se encuentra el cadáver de una persona y, la averiguación de su muerte es un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal en la que se busca establecer su naturaleza y quienes intervinieron. Se caracteriza por contar con la presencia

de rastros, indicios y/o elementos que pueden develar las circunstancias de lo allí ocurrido.

Sociocultural: Se utiliza el término sociocultural para hacer referencia a cualquier proceso o fenómeno relacionado con los aspectos sociales y culturales de una comunidad o sociedad. De tal modo, un elemento sociocultural tendrá que ver exclusivamente con las realizaciones humanas que puedan servir tanto para organizar la vida comunitaria como para darle significado a la misma.

Psicodinámica: Se refiere tanto a las teorías del funcionamiento psíquico como a las técnicas terapéuticas.

Macula: Se centra en el estudio de las "manchas" de sangre. Debemos entender como "mancha" cualquier maculación de cualquier indicio orgánico o inorgánico y en el caso de la sangre, las manchas de la misma en la escena de un crimen le pueden permitir al criminalista determinar la sucesión de los hechos criminales

Arañazos o estigmas ungueales: Son las excoriaciones producidas por las uñas.

Cronotanatodiagnóstico: Fenómenos físicos, rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, enfriamiento.

Daño: El daño es el principal elemento de la responsabilidad. Sin daño no puede haber responsabilidad. Consiste en todo detrimento, alteración, pérdida o menoscabo que pueda afectar a una persona en sí misma o a su patrimonio, a consecuencia de un hecho ilícito o incluso lícito. Características del daño para que un daño sea resarcible o reparable, es necesario que sea identificable, cierto e individualizable. Características del daño Identifiable: El daño debe ser determinable y, en caso de que sea material, poder ser valuado económicamente cierto. El daño debe ser real y no hipotético, es decir, que éste sea actual o con

posibilidad real de que ocurra Individualizable. El daño debe poder ser referido a una persona o grupo determinados.

Lividez: Palidez extrema, color amoratado que toma la carne por el frío, un golpe, o una herida.

Equimosis: Mancha en la piel producida por acúmulo de sangre en el tejido celular subcutáneo, consecutiva a la rotura de los capilares de esta zona.

La entomología forense o médico legal: Es el estudio de los artrópodos asociados con cadáveres, se utiliza, entre otros propósitos, para estimar el tiempo transcurrido desde la Muerte o Intervalo Postmortem (IPM) y la identificación de los posibles traslados del cuerpo, así como las características de las zonas de procedencia.

Hematoma: La acumulación de sangre, causado por una hemorragia interna (rotura de vasos capilares, sin que la sangre llegue a la superficie corporal) que aparece generalmente como respuesta corporal resultante de un golpe, una contusión o una magulladura.

PRESENTACION

Las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres, adquiere mayores dimensiones cada día en las sociedades centroamericanas. El problema conocido como femicidio, que llamó la atención del mundo entero por su dramática dimensión, hoy también afecta a los países centroamericanos sin que hasta ahora se haya desplegado una acción organizada eficiente para detener y para prevenir mayor violencia y muerte de mujeres.

Las investigaciones realizadas en la región Centroamericana han perseguido diferentes objetivos entre estos:

1. Identificar el alcance de la problemática del femicidios en la región.
2. Identificar las acciones que han emprendido los Estados Centroamericanos con el fin de:
 - a. Garantizar la seguridad de las mujeres por medio del acceso efectivo a la justicia.
 - b. Impedir la impunidad de los femicidios.
 - c. Promover un cambio estructural en las sociedades para que puedan erradicarse las desigualdades en materia de género, propiciando cambios individuales y colectivos.
3. Identificar las acciones específicas que han llevado y pueden llevar a cabo en el futuro las Instituciones con el fin de disminuir esta práctica de violencia social contra las mujeres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Institucionalizar, en el marco de la Policía Nacional, Ministerio Público y Medicina Forense, estándares mínimos de actuación para el lugar del hallazgo basado en las técnicas generales e internacionales de la criminalística y la medicina legal, incorporando una perspectiva de género que dé cuenta de la normativa vigente en materia de derechos humanos.
2. Establecer un marco predefinido respecto de las acciones mínimas que deberán efectuar la Policía Nacional, Ministerio Público y Medicina Forense en la escena del hallazgo.
3. Proporcionar a investigadores/as y fiscales una herramienta útil y práctica para alcanzar una investigación eficiente y efectiva de casos de muertes de mujeres o personas con identidad de género femenino.
4. Lineamientos generales de estandarización para realizar las acciones necesarias en la investigación de homicidios de mujeres por razones de género desde la operatividad policial, para asegurar una investigación científica de los indicios y/o evidencias, al igual que de los hechos posiblemente constitutivos del delito de femicidio, para la consignación del probable responsable ante las instancias jurisdiccionales, de acuerdo a la siguiente metodología:
 - a) Conocimiento del hecho.
 - b) Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación relacionado con el delito de femicidio.
 - c) Lineamientos generales de la investigación policial.
 - d) Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal de Medicina Forense que participan en la investigación.
 - e) Entrevista a testigos, ofendidos y/o personas con interés legítimo.
 - f) Elaboración del informe policial homologado.

5. Este Manual de procedimientos se compone de pautas definidas para el accionar de las Fuerzas Policiales y del Ministerio Público, en la escena del hallazgo de un cadáver de una mujer o de una persona con identidad de género femenino, las cuales dan cuenta de las características con las que suelen presentarse este tipo de delitos y por lo tanto permitirían identificar y revelar indicios útiles para la posterior investigación. De esta forma, se ofrecen una serie de herramientas conceptuales y prácticas que buscan contribuir a mejorar todas las instancias de investigación a través de una incorporación de la perspectiva de género y, por lo tanto, del reconocimiento de los patrones y prácticas culturales discriminatorias que suelen originar este tipo de delitos y se plasman en la modalidad en la que se ejecutan.

Finalmente, estas pautas que serán utilizadas por la Policía Nacional, Ministerio Público y Medicina Forense, serán puestas a disposición en toda la jurisdicción del país, como un insumo para la investigación de femicidios que puede ser replicable en todo el territorio nacional.

INTRODUCCION

Concepto de Femicidio

Femicidio: Es “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”¹. En Honduras se entiende por femicidio: El que cometan los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer².

El término violencia por motivos de género se utiliza para distinguir la violencia común de la violencia que está dirigida a personas o grupos de personas con base en su género. La violencia por motivos de género ha sido definida por el Comité del CEDAW³, como la violencia que es dirigida hacia una persona con base en su género o sexo. Esta definición incluye actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual; la amenaza de tales actos, la coerción y otras formas de privación de la libertad.

Debe entenderse que abarca, pero no está limitada a lo siguiente:

- a. Violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, la explotación sexual, el abuso sexual de menores en el hogar, violencia relacionada con la dote, violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

¹ ONU Mujeres Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y Empoderamiento de las Mujeres

² Código Penal artículo 118-A reformado

³ Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

- b. Violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- c. Violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el estado e instituciones, dondequiera que ocurra. (definición ampliada de violencia sexual y por motivos de género utilizada por el ACNUR y sus Agencias Ejecutoras Asociadas⁴.

La violencia por motivos de género está profundamente enraizada en las relaciones desiguales de poder. Estas perpetúan y condonan la violencia dentro de la familia, la comunidad y el estado. La exclusión de las mujeres y las niñas del escenario público solamente aumenta su vulnerabilidad respecto a la violencia dentro de la familia. La violencia doméstica refuerza la discriminación por motivos de género y mantiene a las mujeres subordinadas a los hombres.

Esa relación desigual de poder que caracteriza a la violencia de género, es definida como aquella que “se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.-

⁴ Basada en los Artículos 1 y 2 de la Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993) y la Recomendación No. 19, párrafo 6 de la 11ava Sesión del Comité del CEDAW.

El contexto de violencia de género normalmente se produce en situaciones intrafamiliares, o laborales, o en cualquier ámbito circunstancial específico en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en esa relación desigual de poder.

La investigación eficiente de muertes de mujeres en contextos de violencia de género ha producido que en los últimos años se hable de “femicidio” como categoría específica de homicidio. Más allá de los diversos aportes conceptuales y variantes que se realizaron en el marco de las discusiones académicas y de las organizaciones de mujeres sobre el alcance del término femicidio, existe cierto consenso a la hora de definirlo como los homicidios de mujeres o personas con identidad de género femenino que ocurren por razón de género.

Respecto de la violencia contra las mujeres se ha dicho que afecta bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica, la libertad sexual, etc. Sin embargo, el argumento de fondo que impulsa a la adopción de leyes penales especiales en esta materia es que la violencia contra las mujeres *no* sólo afecta la vida, la integridad física, psíquica o la libertad sexual de las mujeres, sino que existe un elemento adicional que se encuentra dado precisamente por la discriminación y subordinación implícita en la violencia de que ellas son víctimas, de que sólo las mujeres son víctimas.

La investigación del delito de femicidio, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todo el medio legal disponible y orientado a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos.

Si bien para la investigación de una muerte violenta, y las lesiones que pueden producirse en el cuerpo humano, no se utilizan protocolos de trabajo diferentes en función del género de la persona u otra especificidad del estilo, algunos tipos de muerte violenta presentan patrones que pueden ser de utilidad no sólo para documentar adecuadamente sino también para interpretar y analizar un contexto más amplio que el de un simple homicidio.

En relación con la categoría de “femicidio” su característica distintiva reside justamente en la influencia de las mencionadas condiciones socioculturales por las cuales se producen este tipo de muertes. De esta forma, los/as investigadores/as a cargo de la pesquisa en casos de muertes de mujeres o personas con identidad de género femenino deberán incorporar puntos de observación que contribuirán a la posterior evaluación del femicidio. La experiencia reciente demuestra que ciertos indicios de los femicidios pueden observarse en la escena del crimen, por ejemplo, las lesiones de defensa, la posición de la ropa en el cuerpo, los objetos asociados presentes en la escena del hallazgo o las condiciones en las que es encontrada la escena.

En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger “el derecho a la vida”, se ha reafirmado la obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a ese derecho.

Al iniciar una investigación por el delito de femicidio, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente, tomando en consideración que investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida.

Actuar con debida diligencia implica que el Estado, no solo debe abstenerse de cometer violaciones a los derechos humanos sino que además debe actuar con oportunidad y bajo el cumplimiento de estándares internacionales respecto de la comisión de violaciones a los derechos humanos. Esta obligación adquiere una dimensión fundamental para la protección de los derechos de las mujeres, quienes con frecuencia sufren de vulneraciones a sus derechos por parte de sus esposos, compañeros, grupos armados y otros actores no estatales. En este sentido. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW⁵, ha establecido que “Los Estados partes se comprometen a: tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas, reconoce también el deber de los Estados de: “Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”⁶.

En consecuencia, la Declaración establece la obligación de los Estados de dar a las víctimas “acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido”⁷. A partir de esta obligación, la Declaración desarrolla una serie de deberes específicos por parte de los Estados en materia de prevención, rehabilitación y reparación para mujeres víctimas de violencia de la misma manera lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ONU, 1994)art. 2.e)

6 (ONU, 1993, art.4.c).

7 (ONU, 1993, art. 4.d,f y g)

En relación con hechos que configuren violencia contra la mujer, esta obligación ha sido especialmente desarrollada por la Convención de Belém do Pará, que en su Artículo 7 establece el deber que tienen los Estados de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”⁸. Como desarrollo de este deber, la Convención estableció obligaciones atribuibles a los Estados en distintas áreas. En el aspecto normativo, la Convención de Belém do Pará, establece que los Estados deben: Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso así como adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomando todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer⁹.

En materia de administración de justicia, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a: “Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”¹⁰.

8 Convención de Belém do Pará 1994, art. 7.b)

9 Convención Belém do Pará art. 7.c, d y e

10 Convención Belém do Pará, 1994, art. 7.f y g).

CAPITULO I

INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL LUGAR DEL HALLAZGO.

A. APLICACIÓN.

El presente Manual de procedimientos se aplicará en todos los casos en los que la Policía Nacional, Ministerio Público y Medicina Forense intervengan en una investigación por la muerte de una mujer o de una persona con identidad de género femenino. Procurando garantizar un tratamiento de la escena del hallazgo que permita evaluar, en las siguientes instancias de la investigación, si el crimen ocurrido se encuadra dentro de la categoría del Femicidio.

No todo homicidio de una mujer es un femicidio, sino aquellos en los que es identificable una lógica vinculada con las relaciones desiguales de poder entre géneros. En este sentido no hablamos de causas del femicidio, -como no lo hacemos en relación a la violencia contra las mujeres-, pues todos ellos tienen ese sustrato común como causa única. Hay sin duda un número importante de mujeres que mueren en asaltos y otros hechos delictivos en los que en principio el blanco es tanto la población femenina como la masculina. Pero es igualmente cierto que hay muchos femicidios que se tratan de presentar como homicidios casuales, producto de maras o de delincuencia común. La tarea de identificar en cada homicidio de mujer autores, dinámicas y contextos es imprescindible para reconocer aquellos que son femicidio.

B. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

1. VELAR POR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

El personal policial al reconocer que no existe acuerdo entre lingüistas sobre la manera de evitar la utilización de fórmulas sexistas en el lenguaje, en el presente manual hemos optado por intentar evitar el uso de lenguaje

sexista a través de una redacción que evitara este tipo de sustantivos, incorporar alternativamente la formula “o/a” y, cuando esto no fuera posible, emplear el genérico clásico, en el entendido que todas las menciones en tal género representan a hombres y mujeres y en cuanto a seguridad deberá garantizar el resguardo de la integridad de las víctimas, presuntos autores y/o partícipes y de toda persona que intervenga en la escena del hallazgo. Se deberán tener en cuenta, en todo momento, las medidas de seguridad personal y de bioseguridad adecuadas.

2. RESGUARDAR LA ESCENA DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN.

La preservación de la escena del hallazgo resulta fundamental para que los responsables de la investigación puedan llevar adelante el proceso judicial considerando la mayor cantidad de indicios fieles de los acontecimientos. Para ello, los agentes policiales y de investigación deberán tomar medidas de precaución para evitar la introducción de nuevos elementos en la escena del hallazgo ni alterar las condiciones de conservación o disposición de los elementos allí presentes. Al mismo tiempo, deberán prevenir el ingreso de cualquier persona que no esté debidamente vestida con ropa de protección que evite contaminaciones, incluyendo fiscales, jueces/zas y otros/as.

Todas las personas que ingresen al lugar del hallazgo deben:

- Utilizar vestimenta impermeable adecuada.
- Proteger sus manos con guantes.
- Cubrir su calzado con coberturas idóneas.
- Evitar el desprendimiento de cabello a través de la utilización de malla.
- No fumar.
- No salivar.

- No dejar abandonados objetos personales o material descartable utilizado en el lugar del hallazgo.
- Tomar todas las previsiones posibles ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales de la escena del hallazgo puedan ser dañados. En este sentido, se deberá velar por la no alteración de los bienes materiales que podrían servir o contener indicios sobre el hecho delictivo que se investiga. En particular, se evitará la circulación de agua, fuego u otras condiciones que puedan generar este tipo de alteraciones. Por estos motivos, el Policía Preventivo a cargo deberá instruir al personal de Bomberos para que dentro de las posibilidades, no limpie ni modifique la escena.

3. DESARROLLO FUNCIONAL.

La evaluación de la escena del hallazgo requiere de la aplicación de criterios metodológicos precisos que permitan trazar las primeras líneas de interpretación sobre lo ocurrido. Para ello se deberán designar responsables de cumplir con esa función quien observara la escena y su contexto a modo de identificar si existen indicios de violencia de género.

Estos puntos de observación deberán incluirse en las actas de levantamiento tal como lo establece el Artículo 204 del Código Procesal Penal y en cualquier otro informe policial que se adjunte a la causa.

Imprimiendo una lectura sobre el contexto sociocultural en el que ocurre el hecho, y a su vez prevenir acciones que puedan conllevar estereotipos de género se deberán aplicar los criterios de actuación que se enuncian a continuación.

1. El entorno como insumo para la interpretación de la violencia de género:
Los femicidios pueden ocurrir en distintas circunstancias que dan cuenta de situaciones de **discriminación o agresiones previas** a las cuales son sometidas las víctimas por el hecho de ser mujeres o personas con identidad de género femenino. Entre las circunstancias más habituales en las que se repiten este tipo de violencias que pueden llegar a culminar con la comisión de un homicidio y/ o instigación al suicidio se encuentran: los casos de violencia de género en el marco de las relaciones interpersonales (parejas, ex parejas, algún otro familiar o conocido), las agresiones sexuales en la vía pública y la explotación sexual.

Atacante: Es una persona, grupo o institución que directamente infinge, apoya y condona la violencia u otra forma de abuso en contra de una persona o grupo de personas. Las personas atacantes están en una posición de poder real o percibido, toma de decisiones y/o autoridad; y pueden, por lo tanto, ejercer control sobre sus víctimas.

Es un mito que la violencia por motivos de género es usualmente perpetrada por extraños. De hecho, la mayoría de los actos de violencia sexual y por motivos de género son realizados por alguna persona conocida por la víctima/sobreviviente; y muchos incidentes violentos son planificados con anticipación. El contexto circunstancial de la violencia de género implica una previa interrelación personal entre el autor y la víctima, y episodios anteriores que demuestren el accionar característico de esta modalidad basada en la idea de superioridad del varón sobre la mujer, que puede involucrar maltratos previos, ofensas directas o indirectas, cualquier acto de desprecio a la condición femenina o agresiones similares.

La violencia por motivos de género también puede ser perpetrada por familiares y miembros de la comunidad. Pueden ser cometidos por un

hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación familiar, de parentesco o de matrimonio o noviazgo, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas,...). Sin embargo es importante destacar que los femicidios pueden ser ejecutados por extraños como en el caso de los escenarios acompañados de violencia sexual, así como los de venganza.

Las personas que incurren en violencia sexual y por motivos de género son, en ocasiones, precisamente las mismas de quienes las víctimas/sobrevivientes dependen para obtener ayuda y protección. (Por ejemplo miembros del ejército, policías) Como ejemplos de femicidios no íntimos, pueden señalarse –según Aguilar-, para el caso de Guatemala particularmente, los de mujeres que fueron ejecutadas durante el conflicto armado, ya se trate de combatientes, mujeres en resistencia, líderes del desplazamiento interno y externo, viudas, esposas, madres o parientes de los combatientes¹¹.

Es por ello que la Convención de Belem do Pará, incluye como perpetradores de actos de violencia a personas que no mantienen o mantuvieron vínculos de afecto con la mujer sujeta de agresión, como son los funcionarios de las instituciones estatales y a las mismas instituciones, sea por acción o por omisión. Los Estados y las Instituciones condonan e incurren en violencia por motivos de género cuando las prácticas discriminatorias no son cuestionadas y evitadas, incluso a través de instrumentos legales y de política.

¹¹ Aguilar: 2005: 4

Todo lo anteriormente expuesto servirá para distinguir este delito de otras formas delictivas en las cuales una mujer puede ser víctima de una agresión personal con resultado muerte.

Las personas a cargo de la investigación deberán incorporar estas hipótesis desde el momento en el que se aborda y evalúa el lugar del hallazgo. Al interpretar desde una perspectiva de género los entornos en los que ocurren los hechos, las personas involucradas en la investigación podrán direccionar su accionar para identificar indicios que puedan dar cuenta de estos contextos y de violencias que pudieran haberse cometido previamente.

Las actas de levantamiento y todo otro informe policial que se adjunte a la causa, sobre la escena del hallazgo deberán observar si existen indicios de este tipo de contextos a modo de dar cuenta de las posibles motivaciones que pueden haber ocasionado los hechos. El personal policial deberá incorporar en las pericias fotográficas una perspectiva que permita revelar indicios de posibles situaciones de discriminación, violencia o explotación previa.

2. Descripción de las características del hecho por motivo de odio: El que es motivado por el desprecio, aversión, rechazo muy intenso e incontrolable hacia algo o alguien, rabia, enemistad, tirria, horror, carcinoma, aborrecer, manifestando el abuso de poder, y traduciéndose por agresiones sexuales tales como: torturas, vejaciones, mutilaciones de los cuerpos con la idea de estigmatizarlas aún más a la víctima y causar más daño a sus familiares, quemaduras con líquidos inflamables, ácidos o cigarrillos sobre su cuerpo o rostro, lapidarlas hasta la muerte, estrangulación, degollarlas, extracción miembros principales del cuerpo, tales como ojos, orejas, y dejando mensajes escritos que justifiquen por parte del actor el hecho cometido,

incluso violación después de muerta, también el odio se traduce claramente en sus cuerpos que aparecen arrojados en sitios públicos luciendo en su desnudez mensajes grabados sobre su piel a punta de navaja en referencia a algún supuesto comportamiento “amoral” o intimidatorio que pretenden los agresores.-La crueldad deja entrever la existencia de relaciones cargadas de contenidos y significados. Expresa en ocasiones un odio misógino, en otras la necesidad de borrar las huellas del vínculo entre la mujer y su victimario o la urgencia por borrar la identidad misma de la mujer.

En este sentido, también es necesario considerar que **ciertos** casos de femicidio constituyen la suma de dos o más delitos cometidos contra una misma víctima (secuestro, violación y homicidio, por ejemplo) cuya gravedad adicional debe ser considerada al momento de establecer las penas para estos delitos.

Lo mismo que la concurrencia de delitos relacionados con la inhumación ilegal de cadáveres, su disposición en lugares como basureros, vertederos como una forma de desprecio. Se trata de considerar y tratar a las mujeres como inferiores y por tanto susceptibles de castigo, venganza, desahogo, o como simples objetos de uso y descarte.

El desprecio conlleva además del odio el elemento de la humillación del otro de quien se pone en duda su capacidad e integridad moral. Es similar al odio pero conlleva un sentimiento de superioridad. La persona despreciada es considerada indigna, por lo tanto no se le considera una persona humana sino un objeto. Esta cosificación de la otra persona lleva el germe de la violencia y por tanto de su forma extrema y mortal. Es la lógica del dueño que piensa como propiedad mía yo dispongo de ella según mi criterio y voluntad. El sello de propiedad permea todos los aspectos de estas relaciones.

3. **Descripción de las características del hecho sin estereotipos de género:** Los casos de violencia de género en los que se llegan a cometer delitos que culminan (o buscan culminar) con la vida de una mujer o de una persona con identidad de género femenino no pueden ser justificados por los agentes policiales o de seguridad mediante estereotipos que minimicen la conducta homicida. Estos preconceptos o prejuicios desvían las investigaciones de los parámetros de interpretación válidos para estos fenómenos, que son establecidos por los instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres.

Los motivos más habituales que suelen utilizarse para atenuar las condiciones en las que se comete el hecho delictivo, son la presencia de una tercera persona que podría estar vinculada amorosamente con algunas de las partes; las discusiones entre parejas por motivos de infidelidad; el consumo de drogas o alcohol y otro tipo de circunstancias de pareja. Es deber de los agentes policiales recolectar absolutamente todos los indicios que se identifiquen en el lugar del hecho sin volcar percepciones que repliquen estereotipos de género y, garantizar, en las actas, una descripción cabal de los indicios que permitirán reconstruir cómo fueron los últimos sucesos en los que se encontraba la víctima y presunto victimario antes del hecho delictivo.

4. **Testimonios:** Ante casos de femicidios, dado que generalmente se producen como culminación de un período de múltiples violencias, es importante incorporar los testimonios de vecinos/as y allegados/as que se encuentran en el lugar del hallazgo de la forma más literal posible. El agente policial a cargo de la investigación deberá registrar en el acta toda la información y comentarios espontáneos que permitan dilucidar acciones previas de violencia contra la víctima. En los casos de muertes de mujeres o personas con identidad de género femenino en el marco de su entorno

familiar, es posible que niños/as y/o adolescentes hayan presenciado acontecimientos. Los agentes policiales deberán registrar de manera textual todos los comentarios espontáneos que puedan manifestarse en el momento del hecho. Sin embargo, dado que estas personas son también víctimas del hecho, y en razón del interés superior del niño el personal policial y de investigación deberá abstenerse en todos los casos de formularles preguntas, o abordarlos de una manera que pueda someterlos a una situación de re-victimización. Si se encontrara en el lugar del hallazgo el presunto autor del hecho, previa lectura de sus derechos tal como lo establece el Artículo 101 del Código Procesal Penal y poniendo en su conocimiento que todo el procedimiento será video filmado, se deberá dejar constancia de cualquiera de sus manifestaciones verbales espontáneas de manera literal, sin formularle preguntas ni inducirlo a respuestas; describiendo la situación en la cual se escucharon esas manifestaciones.

“De hecho en nuestras sociedades las mujeres emparejadas son presentadas y representadas socialmente como de los hombres, lo que se expresa en la fórmula social de hablar de mi mujer, es decir, la mujer que me corresponde. Un dicho común en muchos femicidas íntimos, es como bien sabemos, si no es mía no es de nadie.”¹².

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de las instancias de administración de justicia encargadas de la investigación de los delitos relacionados con femicidio, son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;
- Protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto al derecho a la libertad personal;

¹² Carcedo, Ana. Femicidio en Centroamérica

- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la vida, y
- La impartición de una justicia pronta y expedita.

C. OTRAS INVESTIGACIONES SOBRE PERSPECTIVA DE GENERO.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos de la mujer, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres o la afectación de la libertad e integridad personal. Para lo anterior, deberá realizar y en su caso ordenar o solicitar durante la investigación, diligencias y acciones de carácter interdisciplinario que le permitan probar y clasificar que un homicidio contra mujeres fue cometido por razones de género. En este contexto la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos; en particular el daño que se haya causado a la ofendida, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla, por el hecho de ser mujer. Así como la violación sistemática de sus derechos humanos, que nacen y se reproducen en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo y en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia femicida.

Entendiéndose que en Honduras el femicidio según el Código Penal reformado **Artículo 118-A:** Se produce por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y que este haya mantenido con la víctima una relación de

pareja, sentimental o que haya precedido actos de violencia doméstica, intrafamiliar, violencia sexual, acoso, hostigamiento, persecución de cualquier naturaleza, que el delito se comete con ensañamiento o cuando se haya infligido lesiones infamantes, degradantes, mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.

La autoridad investigadora del delito, calificará que los hechos realizados fueron motivados por razones de género, una vez que la investigación permita inferir la forma y el contexto de discriminación, humillación, sometimiento, vejación, degradación, supremacía o crueldad en que los delitos hayan sido cometidos.

D. CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LA MUJER

Dentro de la etapa de investigación o de averiguación previa, las víctimas podrán aportar todas aquellas pruebas que tengan posibilidades de incorporar y consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad del Ministerio Público para solicitar la reparación, realizar las acciones necesarias para la cuantificación y aportar las pruebas idóneas ante la autoridad jurisdiccional.

De conformidad con los estándares de reparación del daño para las víctimas y ofendido del delito, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas, y de interponer recursos, estableciendo “que

la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”¹³.

En este sentido, el Ministerio Público deberá considerar para la reparación del daño lo estipulado en los Tratados Internacionales en los que Honduras forma parte así como lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Elementos de la reparación del daño;

- Existencia y violación de una obligación del Estado.
- Daño generado por la violación.
- La o las víctima de la violación.
- Responsabilidad estatal declarada en una resolución de órgano competente
- Reparación integral del daño por parte del estado a la víctima.

Características de la reparación

La reparación debe ser: 1) adecuada, 2) efectiva, 3) rápida y 4) proporcional a la gravedad de la violación y del daño sufrido.

Adecuada: La medida de reparación decretada debe ser la idónea para restablecer, en la mayor medida posible, el derecho vulnerado a la víctima.

Efectiva: La medida decretada debe ser posible y capaz de producir el resultado esperado en la persona, bienes y entorno de la víctima.

Rápida: La medida debe tomarse con celeridad, evitando demoras innecesarias.

Proporcional: Debe existir un equilibrio entre la violación y el daño perpetrados y la medida de reparación decretada, según el principio de “a mayor gravedad, mayor reparación”.

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

E. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El Ministerio Público del Estado de Honduras, iniciará de oficio la investigación del delito de femicidio para acreditar la comisión de la conducta delictiva y la probable responsabilidad.

Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias, el Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinserción social, entre otras de los tres Poderes del Estado, según lo estime necesario en el caso concreto, con la finalidad de atender necesidades especiales de ofendidos y familiares de las víctimas por sus condiciones propias de vulnerabilidad. Según se establece en los Artículos 92, 146 y 147 del Código Procesal Penal.

F. DISPOSICIONES DE CARÁCTER OPERATIVO QUE DEBERÁN ESTABLECER LAS INSTANCIAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PARA ATENDER ADECUADAMENTE A VÍCTIMAS Y FAMILIARES.

El Ministerio Público, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de delito que impliquen violencia contra las mujeres que les cause la muerte, deberá proporcionar a víctimas y familiares, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales en materia derechos humanos. Debe considerarse la importancia de los “principios básicos sobre el concepto de víctimas, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia”¹⁴.

¹⁴Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

El Ministerio Público deberá establecer como mínimo las siguientes medidas a favor de las víctimas y familiares:

- ✓ Cuando no se entorpezca el curso de una investigación, proveerá regularmente de información a familiares de las víctimas sobre los avances de la misma;
- ✓ ¹⁵Remitir a las personas con calidad de víctimas y familiares, a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios necesarios;
- ✓ Las autoridades que conozcan del caso deben evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y familiares, una asunción tácita de su responsabilidad por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el probable responsable, entre otros aspectos;
- ✓ Proveer en la medida de lo posible y a través de las autoridades preventivas municipales y estatales, de protección especial en forma inmediata para la integridad física de víctimas, familiares y testigos, durante el desarrollo de la investigación, tomando en consideración mediante elementos objetivos su vulnerabilidad así como la puesta en peligro de su vida o integridad corporal;
- ✓ Resguardar su identidad y datos personales cuando sean personas menores de edad, se trate del delito de femicidio; y
- ✓ Procurar que las entrevistas e interrogatorios realizados a víctimas o familiares, se practiquen mediante técnicas respetuosas y especializadas; Asimismo, deberá supervisar los derechos de las víctimas, establecidos en Código Procesal Penal en su Artículo 16.

¹⁵GUIAS DE SANTIAGO SOBRE PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS DOCUMENTO APROBADO EN LA XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS (AIAMP)

G. OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA.

El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios y/o evidencias y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación del delito de femicidios. Según lo estable los Artículo 203, 204, 208, 209, 210, 220, 221 y 222 del Código Procesal Penal.

Lo anterior en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones legales aplicables. La custodia por parte del Ministerio Público de la información recolectada durante la investigación, debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información.

En caso de que la fijación, recolección, levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público en base al Artículo 217 del Código Procesal Penal lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

H. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

El Ministerio Público deberá conocer todas las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de que pueda llevar a cabo su adecuada aplicación ONU, OEA, CEDAW, CIDH Artículo 118-A Código Penal, Convención Belém do Pará y otras.

I. PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

Con base en el principio del interés superior de la niñez, el Ministerio Público está obligado a prestar especial atención a las víctimas y familiares menores de edad, según lo indica el Artículo 16 y 17 del Código Procesal Penal.

J. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN.

En las investigaciones del delito de femicidio, el equipo integrado por el Ministerio Público y sus auxiliares, encaminará su investigación bajo los aspectos fundamentales de: su entorno familiar, laboral, de pareja, identificando los factores desencadenantes y la interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalística en el lugar de la investigación según lo establecido en el Artículo 273 del Código Procesal Penal.

K. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

Los principios rectores que es preciso observar en una investigación del delito de femicidio y que conducen a una investigación deben considerar como mínimo, entre otras:

- Identificar a la ofendida;
- Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de llegar a la verdad histórica de los hechos;
- Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;
- Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte;

- Además, es necesario investigar exhaustivamente el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados; y
- Antecedentes de la víctima

En relación con el lugar de los hechos y/o del hallazgo, el Ministerio Público a través de los Peritos de Medicina Forense debe tomar como mínimo, las siguientes medidas:

- Fijar fotográficamente dicha escena, cualquier otra evidencia física, de cómo se encontró el cadáver y después de moverlo; con el fin de obtener la totalidad de indicios, presentes en el mismo, biológicos y no biológicos que una vez analizados, van a permitir establecer el nexo entre la escena, la víctima y el sospechoso.
- Determinar la posición de la víctima es importante ya que el estudio del cuerpo de la víctima comienza en el lugar, en el propio acto de levantamiento del cuerpo, donde se podrán establecer las primeras hipótesis etiológicas.
- Hablar sobre el estudio de las lesiones para determinar la existencia del daño causado, medios empleados, armas utilizadas, preponderancia o superioridad del agresor.
- Debe ser realizada con una técnica depurada y utilizando una escala o regla homologada. Con luz ambiente y flash y en color blanco y negro.
- Todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otros indicios o evidencias deben ser recolectadas, embaladas y conservadas; y
- Examinar el área en busca de huellas de pisada o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

L. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO EL PROBABLE RESPONSABLE NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Tratándose de una investigación sin detenido, el Ministerio Público debe realizar las siguientes diligencias básicas:

- Acudir al lugar de los hechos y/o hallazgo y supervisar la correcta preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, de acuerdo a las leyes aplicables, para preservar los indicios o evidencias en la forma en que se encuentren;
- Solicitar los dictámenes periciales correspondientes acorde a la escena y lugar de los hechos;
- Comenzar desde la escena del crimen o hallazgo la investigación por conducto de la policía que acompaña al Ministerio Público; y
- Tomar la declaración a personas testigos directos o referenciales que tengan conocimiento total o parcial de los hechos.
- Así mismo deberá ordenar o realizar el resto de diligencias que considere necesarias para la debida acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad.

M. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO SE REMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA O LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

Tratándose de una investigación con detenido, el ministerio público debe llevar a cabo, las siguientes diligencias básicas:

- Recepción de la puesta a disposición;
- Declaración de los policías remitentes;

- Constancia en la cual se hacen saber los beneficios establecidos en la ley al probable responsable, según el Artículo 101 del CPP¹⁶;
- Solicitud al médico forense para elaboración del certificado de integridad física del probable responsable, previo a su declaración;
- Declaración del probable responsable de conformidad con sus derechos CIDH, CPP, Constitución de la República;
- Solicitud de intervención de Peritos de Medicina Forense para toma de muestras químicas, biológicas, lofoscópicas, fotográficas y aquellas otras, según se requiera en la persona del probable responsable;
- Girar mandamiento a la policía investigadora, mismo que ordena la custodia del detenido;
- Acuerdo de retención, y
- Realizar las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público resuelva respecto del ejercicio de la acción penal, y la situación jurídica del probable responsable.

¹⁶ Código Procesal Penal

CAPÍTULO II. INVESTIGACIÓN POLICIAL

A. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN EL FEMICIDIOS.

Los datos que orientan a la investigación del femicidio son:

1. Que la ofendida sea mujer;
2. La valoración del contexto familiar, social o laboral;
3. Que hubiere habido relación entre la ofendida y el homicida; en los contextos de lo íntimo y no íntimo
4. Que la causa de muerte sea violenta y se tengan indicios de que la privación de la vida fue por razones de género, odio;
5. Que el cuerpo y el lugar de los hechos donde se encuentre la ofendida sea localizada en posiciones anatómicas o condiciones inhumanas y/o degradantes (humillante, ultrajante);
6. El móvil de la muerte.

B. PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN EL DELITO DE FEMICIDIO CONOCIMIENTO DEL HECHO.

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de los hechos o del hallazgo, aseguran datos que facilitaran la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la policía investigadora, deberá recabar y asentar en bitácora, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de femicidio.
- Nombre de quién notifica y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la noticia.
- Ubicación y características del lugar de los hechos o del hallazgo y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos o del hallazgo (personal del Ministerio Público, Policía de Investigación Criminal y Medicina Forense).
- Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Bomberos, Cruz Roja, u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar.
- Informe de actuaciones previas.

C. DISPOSICIONES POLICIALES DE CARÁCTER OPERATIVO.

1. Recibir cuando ello no sea posible ante el Ministerio Público, la denuncia de hechos presentada por cualquier persona por la probable comisión del delito de femicidio, a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva.
2. Atender al denunciante, víctimas y familiares con dignidad, respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud.
3. Informar al denunciante sobre la posibilidad de presentar su denuncia en las agencias del Ministerio Público facultadas, en forma oral o escrita.
4. Informar a la víctima sobre el procedimiento a seguir durante la investigación.
5. Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos y/o del hallazgo, para estar en posibilidad de localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación.

6. Conocer el estado civil de la ofendida, su empleo y/o actividad, y determinar de forma inmediata si es posible establecer el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quienes estaba, y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos aun en vida, para entrevistarlos de forma inmediata, y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la ofendida y los hechos que se investigan.
7. El personal de la Policía de Investigación Criminal desarrollará las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa según se le instruya por parte del Agente del Ministerio Público, además, cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Las investigaciones que desarrolle la Policía de Investigación Criminal deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su cargo demanda y con estricto apego a los Derechos Humanos.

La determinación en la presente investigación deberá estar debidamente fundamentada, recabando y contemplando de manera directa lo siguiente:

- Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación del femicidio.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar del hecho y/o del hallazgo, cotejarlos con los obtenidos por la Dirección de Medicina Forense y aquellos que consten en el expediente de la averiguación previa.
- Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo.

- Establecer el grado de participación del o los probables responsables en el delito y los elementos probatorios recabados.
- Acreditar los elementos que integran el cuerpo del delito de femicidio.
- Determinar el destino legal de los indicios y/o evidencias relacionados con la averiguación previa.
- Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban incorporarse durante el procedimiento de la averiguación previa para el otorgamiento de los mandamientos ministeriales o judiciales correspondientes.

D. SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO.

- Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo.
- Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo.
- Verificar los signos clínicos de vida de la ofendida.
- El personal de Seguridad Pública deberá proporcionar intervención en crisis a víctimas o testigos del delito, para lo cual procurará la atención médica y psicológica cuando sea necesaria, así como prestar protección y auxilio inmediato.
- Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos al Ministerio Público y/o a la Policía de Investigación Criminal que llegue al lugar de los hechos o del hallazgo.
- Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.
- Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, de la Policía de Investigación Criminal y/o de

Medicina Forense indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

E. ESTABLECER LA IDENTIDAD DE LA OFENDIDA.

- Rasgos fisonómicos.- Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico.
- Sexo. Femenino.
- Edad. Debe ser referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 – 30 años).
- Peso y altura Según tabla, ejemplo:

Altura		Hombre		Mujer	
Pies o P.	Metros	Kg	Ibs	Kg	Ibs
4'7"	1.40	40 - 53	88 - 116
4'9"	1.45	42 - 54	92 - 119
4'10"	1.50	43 - 55	94 - 121
4'11"	1.52	44 - 56	97 - 123
5'0"	1.54	44 - 57	97 - 125
5'1"	1.56	45 - 58	99 - 127
5'2"	1.58	51 - 64	112 - 141	46 - 59	101 - 130
5'3"	1.60	52 - 65	114 - 143	48 - 61	105 - 134
5'3½"	1.62	53 - 66	116 - 145	49 - 62	108 - 136
5'4"	1.64	54 - 67	119 - 147	50 - 64	110 - 141
5'5"	1.66	55 - 69	121 - 152	51 - 65	112 - 143
5'6"	1.68	56 - 71	123 - 156	52 - 66	114 - 145
5'7"	1.70	58 - 73	127 - 160	53 - 67	116 - 147
5'7½"	1.72	59 - 74	130 - 163	55 - 69	121 - 152
5'8"	1.74	60 - 75	132 - 165	56 - 70	123 - 154
5'9"	1.76	62 - 77	136 - 169	58 - 72	127 - 158
5'10"	1.78	64 - 79	141 - 174	59 - 74	130 - 163
5'10½"	1.80	65 - 80	143 - 176
5'11"	1.82	66 - 82	145 - 180
6'0"	1.84	67 - 84	147 - 185
6'1"	1.86	69 - 86	152 - 189
6'2"	1.88	71 - 88	156 - 194
6'2½"	1.90	73 - 90	160 - 198
6'3"	1.92	75 - 93	165 - 205

- sistema piloso.- Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia y forma del cabello.
- Características cromáticas.- Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares –estos últimos deben fijarse fotográficamente.
- Señas particulares.- Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la ofendida como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugías, etc.
- Tatuajes.- Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje (Debe considerarse en este aspecto también el hecho de que cuente con perforaciones corporales).
- La ropa que acompaña al cadáver.- Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de armas de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, entre otros.
- Los objetos que acompañan al cadáver.- Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, y en general todos los objetos deben ser descritos detalladamente y deben ser fijados fotográficamente.

F. INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

1. Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron el cuerpo, así como su participación en el lugar de los hechos y/o hallazgo; señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y encaso de que movieran el cadáver por cualquier motivo, establecer la causa.
2. Sobre la preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
3. Fotografiar el lugar de los hechos y/o del hallazgo (interior y exterior), así como todo indicio y/o evidencia física encontrada.
4. Especificar las condiciones climáticas del lugar de los hechos y/o hallazgo al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva, y de todo dato que pudiese alterar el determinar la posible hora del deceso.
5. Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la muerte, tales como: Temperatura del cuerpo, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica, estado de descomposición.
6. Dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que del entorno del lugar de los hechos y/o del hallazgo ya que con esto se muestra el odio y la violencia, la empatía y la vulnerabilidad en que se encontraba la víctima al momento del suceso.
7. La Policía de Investigación Criminal deberá agotar las investigaciones correspondientes para establecer la existencia de lesiones anteriores al hecho, así como establecer una línea de investigación por violencia familiar que servirá como elemento para la entrevista a testigos, denunciantes y pareja actual o anterior de la víctima. Asimismo investigar si la ofendida era víctima de algún tipo de acoso sexual, así como su pertenencia a algún tipo de asociación.

8. Si hay indicios y/o evidencias de que hubo agresión sexual contra la ofendida, debe dejarse constancia de ello y seguir los procedimientos para recabar las muestras que permitan confirmar la comisión de dicha conducta, y los mecanismos de identificación correspondientes.
9. Deben fijarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias localizadas en el lugar de los hechos y/o hallazgo.
10. Obtener información de los testigos presenciales, incluidos los que vieron viva por última vez a la occisa, estableciendo cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias.

G. INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Este proceso debe de realizarse por el Agente del Ministerio Público en coordinación con personal de Medicina Forense incluso antes, durante y después de los resultados que se obtengan científicamente para determinar el origen, su uso y utilización específica en el lugar de los hechos y/o del hallazgo en el delito que se investiga, para apoyar la investigación y lograr sustentar en conjunto la integración de la averiguación previa y la participación del o los probables responsables.

H. ENTREVISTA AL PROBABLE RESPONSABLE.

Esta debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y respetándole sus Derechos Humanos, Artículo 88 de la Constitución y 101 del CPP, CIDH.

La forma de estructurar la misma, será realizando una entrevista policial de manera inicial donde se permita hablar de manera libre y directa al probable responsable.

Posteriormente el mismo personal de la Policía de Investigación Criminal encargada del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar las razones del homicidio, para establecer conforme a su entrevista y soportada en los elementos e indicios y/o evidencias encontrados, si existen razones para establecer que el homicidio de mujeres fue cometido por razones de género.

El soporte de todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la averiguación previa

CAPÍTULO III.

INTERVENCIÓN PERICIAL

A. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS PERICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIOS

La intervención pericial se solicita a través del Ministerio Público. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, sin dejar de tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

Sin hacer a un lado sus conocimientos científicos y técnicos, los peritos que intervengan deberán, en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

En toda intervención el personal de Medicina Forense deberá tomar en consideración lo siguiente:

Los peritos determinaran técnica y científicamente, la existencia de indicios y/o evidencias que relacionen a la mujer con su victimario o victimarios, mediante su localización, fijación, levantamiento y embalaje en el lugar de los hechos y/o hallazgo; los cuales, previo estudio, podrán permitir la reconstrucción del evento y la identificación del victimario o victimarios. Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, enumeradas en el presente apartado no son limitativas y podrán realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso.

B. FACTORES QUE INDUCEN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

- La ofendida debe ser del sexo femenino.
- Que en el lugar de los hechos y/o hallazgo, se localicen los indicios y/o evidencias relacionadas con muerte de mujeres por razones de género.

C. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA INVESTIGACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO.

En el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios y/o evidencias que de ser posible permitan reconstruir el hecho delictivo y la identificación del o los probables responsables, valorando la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y cotejado.

D. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Buscar e identificar la existencia de indicios y/o evidencias de la probable comisión de delitos por razones de género, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio y/o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística en los delitos por razones de género.

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

Deberán protegerse los indicios y/o evidencias que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

E. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Escrita debe ser minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva.

Fotográfica: Es la captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requieran.

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación Criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.

Videograbación: Consiste en fijar en un medio magnético o digital el lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como personas u objetos, detallando el lugar exacto.

Cinta magnetofónica consiste en fijar las voces para identificar la voz de la ofendida o probables responsables, si existieren grabaciones análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros). Podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los bancos de datos existentes.

Planimetría: Es la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización del lugar de los hechos y/o del hallazgo, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios y/o evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son fijos.

Moldeado: Consiste en levantar marcas o huellas (son marcas dejadas por cualquier objeto sobre una superficie blanda, huellas ya sea de pie calzado o pie descalzo, banda de rodamiento, entre otros) mediante la elaboración del molde que reproduce las características específicas tanto en tamaño, forma, profundidad, desgastes o señas que individualizan a los agentes que las producen.

F. LEVANTAMIENTO, EMBALAJE Y ETIQUETADO.

El personal de Medicina Forense una vez que ubicó, fijó e identificaron los indicios y/o evidencias, deberá:

- Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
- Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora.
- Número de indicio y/o evidencia.
- Domicilio del lugar en donde el indicio y/o evidencia fue recolectado y descripción del material.
- Observaciones.
- Nombre completo del Perito de Medicina Forense o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

G. TRASLADO Y ENVÍO AL LABORATORIO.

El traslado o transporte de los indicios y/o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

H. INDICIOS Y/O EVIDENCIAS MÁS COMUNES ENCONTRADOS EN CASOS DE DELITOS DEFEMICIDIOS. LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

1. TIPOS DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

- Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Objetos de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias toxicas, fármacos y narcóticos y demás. Evidencia de más de un instrumento para causar lesiones y la muerte, patrones del objeto utilizado.
- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos. Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
- Preservativos y sus envolturas.
- Indicios químicos y físicos.
- Lesiones físicas externas y/o secuelas genitales, extra genitales o para genitales.

Uno de los indicios claves más importantes que deberán buscarse es la presencia del Síndrome de Mujer Mal Tratada.

Si bien desde un punto de vista estrictamente clínico es de aplicación en personas vivas, no puede omitirse como parte del estudio del cadáver en la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores con diferentes tiempos de evolución y huellas de cicatrices, entre otros signos característicos, que permitan establecer que la occisa antes de su deceso presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante, lo anterior independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron durante el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.

La segunda gran evidencia se encuentra relacionada con las lesiones agudas encontradas como parte del evento agudo crítico, clasificadas como indicios lesivos de pequeña magnitud e indicios lesivos de gran magnitud.

INDICIOS LESIVOS DE MENOR MAGNITUD.- Son aquellos que por su ubicación anatómica, número, planos afectados superficiales tales como lesiones incisas superficiales, quemaduras de cigarrillos, quemaduras eléctricas, contusiones múltiples entre otras cuyas características morfológicas pueden sugerir el tipo de instrumento utilizado, se producen con la intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación. Estas lesiones en su conjunto pueden evidenciar la personalidad sádica ó misógina de él o los victimarios, que se sitúan en una posición de poder con respecto a su víctima a través del castigo.

INDICIOS LESIVOS DE MAYOR MAGNITUD.-Este tipo de lesiones por la fuerza empleada, los medios utilizados, su ubicación anatómica y consecuencias inmediatas, se infieren en regiones anatómicas vitales y tienen la intención de causar la muerte. En los momentos previos al desenlace final se pueden presentar maniobras dirigidas a acallar, someter e inmovilizar a la víctima, así como las que

se producen como parte de la resistencia que puede ofrecer la víctima siendo éstas de lucha, forcejeo y defensa.

En toda investigación de femicidio es indispensable considerar la posibilidad de un ataque sexual. La experiencia muestra que un gran número de femicidios se encuentran relacionadas con prácticas sexuales extremas, en donde el objetivo de los victimarios es imponer la cópula, consumar la violación y privar de la vida a la víctima.

En estos casos generalmente la muerte se produce en forma inmediata o bien posterior a la violación sexual, sin embargo se han reportado casos en los que inicialmente se produce el deceso de la víctima y en forma posterior a este o durante la fase agónica, ocurre el ataque sexual.

De acuerdo con la casuística, es más frecuente que la muerte de la víctima se produzca por asfixia mecánica mediante estrangulación manual o armada cuando se trata de una mujer adulta y en niñas por sofocación o compresión toraco abdominal, asimismo por contusiones múltiples de diferente magnitud o mediante el empleo de ambos mecanismos lesivos.

La pericia de los Médicos Forenses permitirá establecer la secuencia en la que se presentaron dichos eventos.

Uno de los retos más importantes es poder demostrar, desde un punto de vista estrictamente criminalístico, la superioridad en fuerza por razón de género masculino de él o los sujetos activos, destreza y habilidad, así como por los medios utilizados y el número de participantes con respecto de la víctima.

2. CLASIFICACIÓN Y MANEJO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Por su naturaleza se clasifican en físicos, químicos y biológicos. Se implementaran las siguientes reglas para el manejo de la evidencia física:

- Levantar y manejar todo material sensible, debiendo tener el mayor cuidado en su manejo.
- Utilizar herramientas de trabajo o instrumentos limpios, procediendo a su lavado y en su caso esterilizado después de su uso.
- Levantar los indicios y/o evidencias por separado, evitando mezclarlos.
- Marcar los sitios que no ameriten estudio posterior.
- Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.
- Se deben seleccionar analíticamente los instrumentos que se van a utilizar para embalar los indicios y/o evidencias con relación a las características de estos por cuanto hace a su tamaño, forma, tipo de indicios y/o evidencias, entre otros, teniendo especial cuidado de secar las prendas húmedas antes de embalarlas.
- Las lesiones al exterior se fijaran fotográficamente en vistas generales, medianos y grandes acercamientos, así como sus particularidades o detalles, incluyendo los elementos pilosos, fibras que presente la víctima sobre todo en sus manos y ropas
- Las mordeduras encontradas en el cadáver, deben también fijarse fotográficamente con testigo métrico y ser levantadas mediante moldes por el especialista en Odontología Forense o mediante la utilización de un acetato en el que se marca cuidadosamente el borde de los órganos dentarios. Una vez dibujados se obtiene un modelo de arcada dentaria, misma que se confronta con los registros de las arcadas dentarias de él o los probables responsables, articulando ambos modelos para establecer su posible correspondencia. En estos casos es importante considerar que

en las zonas de mordeduras es posible encontrar rastros de saliva de él o los victimarios siendo este indicio útil para estudio de ADN, con la finalidad de identificar genéticamente a los probables responsables.

- 3. LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL CADÁVER EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.**
- 4. EXAMEN Y FIJACIÓN (DESCRIPTIVA Y FOTOGRÁFICA) DE LAS PRENDAS DE VESTIR QUE PORTE EL CADÁVER.**

En estrecha relación se encuentran los pelos y las fibras, recordando que en nuestro medio, en la producción del hecho delictivo se actúa vestido, por lo que el estudio de las ropas desde el punto de vista criminalístico es de gran interés en muchos y variados aspectos.

Al igual que en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, siempre que se examinen las prendas que vista la ofendida, esta debe de realizarse con acuciosidad, ya que es frecuente encontrar adheridas a tales prendas, fibras textiles, pelos o vellos del delincuente, e inclusive fibras del sitio donde se cometió el delito, mismas que deben ser debidamente embaladas para su estudio comparativo.

Al examinar las prendas de vestir que porte el cadáver o bien sean localizadas en el sitio que nos ocupe, se tendrá cuidado de fijar y describir cualquier mancha que se encuentre adherida a las mismas, protegiéndola de cualquier contaminación y pueda ser aprovechable en el laboratorio, con fines identificativos y comparativos.

5. EXAMEN DEL CADÁVER E INDICIOS Y/O EVIDENCIAS ASOCIATIVOS, IDENTIFICANDO ENTRE OTROS SIGNOS DE QUE EL FEMICIDIO TENGA ELEMENTOS DE TIPO SEXUAL.

Antes de manipular el cuerpo, éste deberá ser examinado con el apoyo de fuentes de luz (ultravioleta, infrarrojo, rayo láser, etcétera), con el fin de que se puedan apreciar fluidos biológicos en la superficie corporal.

Se retiran las bolsas de protección de las manos y se examinan con detenimiento las mismas, procediendo a la fijación, levantamiento y embalaje de los indicios y/o evidencias que se encuentren adheridas a éstas, procediendo a realizar el raspado de uñas correspondiente, embalando por separado las muestras tomadas de cada uno de los dedos de las mismas (lechos ungueales).

Se realizará un peinado suave sobre la región pélvica, con el fin de obtener vellos públicos sueltos los cuales previa fijación serán embalados y remitidos al laboratorio para verificar si los mismos pertenecen a la víctima, enviando desde luego las muestras correspondientes.

En casos de muertes recientes, se deberán realizar los análisis correspondientes a las regiones anal, vaginal y bucal, con el fin de identificar líquido seminal o algún otro indicio y/o evidencia. Se recomienda realizar un rastreo seminológico en la superficie corporal.

6. REVISIÓN DE SIGNOS CADAVÉRICOS.

Se deben tomar los signos cadavéricos tempranos o tardíos según sea el caso, en forma metodológica y con los instrumentos propios para tal fin, para obtener objetivamente con los elementos técnicos que permitan establecer el cronotanatodiagnóstico (tiempo de la muerte), tales como:

Signos cadavéricos tempranos turbidez u opacidad corneal, el que dependerá de que el cadáver haya permanecido con los ojos abiertos o cerrados:

-Ojos abiertos: Ya hay cierta turbidez a las 2 horas y la opacidad es franca a las 4 horas.

-Ojos cerrados: La turbidez se aprecia a partir de las 24 horas.

7. LIVIDESES CADAVÉRICAS.

Estas constituyen un fenómeno constante, presentes aún en la muerte por hemorragia, si ésta no ha sido tan abundante como para producir una pérdida considerable de tejido hemático.

Como fenómeno generalizado interesan a la data de la muerte las siguientes fases: Inicio, traslación y generalización.

0 a 1 hora: Pequeñas manchas en la parte posterior del cuello.

1 a 5 horas: Livideces abundantes en partes en declives.

Palidez total al cambio de posición.

5 a 10 horas: Desaparecen a la digitó presión.

10 a 14 horas: Palidez a la digitó presión sin desaparecer (fijas).

14 horas: Sin palidez a la digitó presión no susceptibles de modificación y después de 24 horas ya no se forman nuevas por cambio de posición.

8. RIGIDEZ CADAVÉRICA

Es un proceso de contracción muscular anaerobia. Como criterio generalizado respecto a las cuatro fases o etapas de la rigidez son:

2 a 4 horas: Inicio de rigidez

6 a 8 horas: Es generalizada y aún reductible a maniobras

13 horas: Es completa y no reductible

A partir de las 20 horas Inicia el proceso de desaparición

9. TEMPERATURA ABDOMINAL (TOMA DE TEMPERATURA INTRAHEPATICA).

La importancia de ésta es tomarla en la práctica de la necropsia, siempre y cuando el cadáver no tenga un tiempo de evolución mayor a 24 horas de haber fallecido, ya que cuanto más tiempo pase a partir del fenómeno de la muerte, tanto mayor será el margen de error.

10. SIGNOS CADAVÉRICOS TARDÍOS PERÍODO CROMÁTICO.

- Mancha verde abdominal: Corresponde a una coloración verdosa que aparece en fosa iliaca derecha y se va oscureciendo progresivamente hasta asumir un tono pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante, inicia 24 horas después de la muerte y dura varios días.
- Red venosa.
- Flictendas.
- Larva cadavérica.
- Fauna cadavérica.
- Además se describirán de una forma minuciosa todos los signos mediatos que presenta el cadáver.

11. EXAMEN EXTERNO Y DESCRIPCIÓN DE LESIONES.

La descripción de las lesiones debe contener todas y cada una de las características que presentan con mediciones exactas, para determinar su producción y en algunos casos con fines comparativos, especificando claramente su ubicación anatómica con medidas precisas, para efectos reconstructivos y en consecuencia deben de contar con una exacta ubicación topográfica con relación

a los puntos anatómicos de referencia tales como la línea media (anterior, posterior, axilar, entre otras) y el plano de sustentación. El método aplicado para la descripción de las lesiones al exterior utilizado en nuestro país consiste en la descripción precisa, clara y concisa de cada una, iniciando de arriba hacia abajo, es decir, de la cabeza hacia los pies y de la parte anterior del cuerpo a la parte posterior del mismo.

Media filiación y señas particulares:

La identidad es la asociación de caracteres fisonómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de las demás.

La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres. La identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran y/o su cuerpo se transforma total o parcialmente, por lo que la identificación de los cadáveres es de suma importancia para el éxito de los estudios criminalísticos.

Los encargados de la determinación de la identidad del cadáver se deben basar en un conjunto de recursos técnico-científicos y sus aplicaciones varían según el caso en estudio. Estos recursos son los caracteres traumáticos, morfológicos y las características físicas generales que comprenden el sexo, la edad, estatura y grupo racial entre otros.

Las señas particulares son los vicios de conformación, deformaciones patológicas, cicatrices, tatuajes y estigmas ocupacionales. También se realizará la toma de huellas dactilares en el lugar de los hechos y/o del hallazgo o en el anfiteatro, según el caso.

I. VALORACIÓN DEL CASO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIALIDADES PERICIALES COMPLEMENTARIAS.

Una vez obtenidos todos los datos criminalísticas del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como del cadáver y los indicios y/o evidencias que en éstos se encontraron, el Ministerio Público que podrá asesorarse de los peritos especializados correspondientes deberá de acuerdo a las circunstancias del caso, valorar la necesidad de intervención de diversas especialidades forenses que complementen la investigación, como podrían ser las siguientes:

- Química forense;
- Genética forense;
- Patología forense;
- Antropología forense;
- Odontología forense;
- Dactiloscopia forense;
- Retrato hablado forense;- DNIC
- Fotografía forense;
- Balística forense;
- Psicología forense;
- Audio y video forense;
- Biología forense;
- Siniestros y explosivos forense; FF.AA.
- Reconstrucción cráneo-facial forense; y
- Criminalística de Campo Forense.
- Clínica Forense

1. ESTUDIO DE OBJETOS O PERTENENCIAS.

De la misma manera que con la indumentaria, debe prestarse el máximo de atención a todos los objetos que lleve o no el cadáver sobre sí: cartera, monedero, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte en medios colectivos, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos. Algunos objetos pueden ser tomados por el agresor como premio o recuerdo

2. FAUNA CADAVÉRICA, DESCOMPOSICIÓN CADAVÉRICA.

En la destrucción del cadáver debido a la acción de animales las moscas depositan huevos alrededor de los orificios naturales, boca, nariz, ano, entre otros. Más tarde se desarrollan las larvas, le sigue la fase de pupa y finalmente dan origen a moscas adultas. Las hormigas producen erosiones en la piel que semejan zonas de apergaminamiento. Las cucarachas actúan de forma similar. Las ratas comen las partes blandas de la cara y manos dejando una superficie corroída característica. Los perros y animales afines suelen devorar en especial los miembros torácicos y pélvicos. Los peces mutilan principalmente los pabellones auriculares y la nariz, así como los parpados y labios. Lo frecuente es la destrucción del cadáver como culminación del proceso de putrefacción, pero si se modifican las condiciones del medio puede detenerse la descomposición y girar hacia un fenómeno conservador.

J. LESIONES DEL MECANISMO PRODUCTOR.

1. HOMICIDAS.

Únicas o múltiples localizadas en diferentes partes del cuerpo verificando su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección

2. SUICIDAS.

Localizadas en su mayoría a la altura de los principales vasos del cuello, pliegue de los codos, muñecas, etcétera. Pueden ser únicas o múltiples siguiendo más o menos la misma trayectoria y siendo profunda la que causa la muerte.

3. ACCIDENTAL.

Localizadas en la mayoría de los casos en antebrazos, manos y región plantar, sobre todo en accidentes de trabajo.

4. POR VACILACIÓN O MANIPULACIÓN.

Superficiales y paralelas producidas comúnmente por instrumentos cortantes, localizadas principalmente en las caras antero laterales del cuello (izquierda para los diestros y derecho para los zurdos), pliegue de los codos y muñecas.

5. MECÁNICA DE LESIONES.

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta pérdida de la vida, se puede establecer criminalisticamente si existió previamente o durante la consumación, forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos. Para ello, se deben reconocer claramente los signos, indicios y/o evidencias que muestren específicamente algunas de las tres maniobras señaladas, si es que existe alguna de ellas.

6. FORCEJEO.

Los signos de forcejeo incluyen generalmente desgarros, descoceduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que visten los participantes de un hecho, víctima y/o probable responsable.

Estos signos, pueden estar acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta de la misma, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.

Estos signos o indicios y/o evidencias corresponden generalmente a conatos de riña y maniobras de ataque y resistencia en actos de violencia sexual contra las mujeres, con jaloneos y sujetaciones más o menos violentas, sin llegar a producirse lesiones de gran importancia o gravedad.

7. LUCHA.

Los signos de lucha incluyen a los señalados en la primera parte de lo anterior, pero además hay presencia de lesiones más graves, como excoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto-contusas, mutilaciones, quemaduras, etcétera, diseminadas sobre la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas en cráneo por puñetazos, así como en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región pélvica, lesiones innecesarias en áreas donde se ejerce la fuerza muscular.

Se encuentran también cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando ésta se encuentra, en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de los hechos. Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.

8. DEFENSA.

Los signos de defensa incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas equimóticas por golpes y excoriaciones de consideración sobre las caras posteriores externas de los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las manos, incluyendo los dedos.

Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la víctima. El mayor porcentaje de estos casos concluye con homicidio para el que se defiende, ante la impotencia de evadir o protegerse finalmente de las agresiones del probable responsable, armado con determinado agente vulnerante en riñas, violaciones y ataques injustificados. Se debe tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

K. SIGNOS MÍNIMOS CONSTANTES DE LAS ASFIXIAS MECÁNICAS EN GENERAL.

Descripción metódica y sistemática de signos externos:

Cianosis: Es la coloración azul-morada de la cara, pabellones auriculares, labios y lechos ungueales. Se debe a la disminución de la hemoglobina y al aumento del Bióxido de Carbono (CO₂).

Congestión y edema de la cara: Corresponde a la llamada "máscara equimótica" o "cara de negro". Mayor intensidad de las livideces cadavéricas. Sobre todo en los miembros inferiores en los casos de muerte por ahorcamiento.

Descripción metódica y sistemática de signos internos: Congestión visceral generalizada. Manchas de Tardieu y/o Paftaul. Corresponde a la presencia de equimosis subpleurales y subpericárdicas, que es el puntilleo rojo negruzco que se

encuentra por debajo de la pleura y del pericardio. Sangre fluida o líquida de color oscuro venoso.

L. SIGNOS DE MUERTE ESPECÍFICOS.

Independientemente de los signos generales de las asfixias, una persona que muere por ahorcamiento presenta los siguientes signos externos e internos:

1. EXTERNOS

- Máscara equimótica, es decir cianosis y congestión facial.
- Ocasionalmente exoftalmos.
- Hiperemia conjuntival.
- Midriasis.
- Protrusión lingual parcial, frecuentemente con lesiones de auto mordedura.
- SIGNO DE ZITKOV: Auto mordedura lingual.
- Características específicas del SURCO pericervical: Incompleto.
- Oblicuo ascendente.
- Supratiroides.
- Generalmente único.
- Con fondo profundo y apergaminado.
- En los bordes del surco, sobre todo en el inferior, se pueden apreciar pequeñas equimosis, que son elementos que acreditan que el sujeto estaba aún vivo cuando se realizó la suspensión, lo que no se encuentra en los surcos que se producen cuando se “cuelga un cadáver”, y cuya muerte se debió a otra causa.
- Ocasionalmente relajación de esfínteres, eyaculación y en su caso semi erección peneana (para persona en condiciones intersexuales).
- Livideces más marcadas en extremidades inferiores.
- Ocasionalmente huellas de violencia, auto-ocasionadas durante la fase convulsiva.

2. INTERNOS (NECROPSIA).

- Desgarros musculares con infiltrado hemático en tejidos blandos.
- Equimosis retro faríngea, debida al choque de la lengua.
- Desgarros de las túnicas externas o interna de las carótidas.
- Laringe, tráquea y bronquios con su mucosa hiperémica y con mucosidad sanguinolenta.
- Fractura de hueso hioídes y lesión del cartílago tiroides y cricoides.
- Tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un hecho delictivo mediante expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

M. NECROPSIA.

1. OBJETIVO.

Determinar la causa real de muerte y el Cronotanatodiagnóstico de la víctima.

2. CARACTERÍSTICAS.

Es un estudio macroscópico post mortem, sustentando con estudios microscópicos. Debe de ser completa, metódica, descriptiva e ilustrativa.

3. DATOS QUE APORTA LA NECROPSIA.

- Causa de muerte;
- Cronología de las lesiones;
- Cronotanatodiagnóstico;
- Trayecto de las lesiones; y
- Identificación del tipo de lesión y naturaleza de su producción.

N. EXHUMACIÓN.

Descripción metódica y sistemática con el fin de obtener el cadáver, osamenta o restos biológicos de manera expedita. Sobre la exhumación se elaborará un informe pericial que contenga los siguientes datos:

- Número de la averiguación previa.
- Antecedentes.
- Tanatocronología.
- Lugar.
- Fecha, hora y temperatura.
- Autoridades presentes.
- Nombre de los Peritos que intervinieron.
- Nombre de los auxiliares que asistieron.
- Descripción del sitio de la exhumación: Orientación: Norte, Sur, Oriente, Poniente.
- Descripción general del féretro: Material, color, medidas.
- Los Peritos de Medicina Forense que lleven a cabo la intervención, durante el procedimiento de exhumación y necropsia correspondiente, deben cerciorarse de que el cadáver o restos humanos sean tratados con dignidad y respeto en todo momento.

1) ACTITUD CIENTÍFICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PERSONAL DE MEDICINA FORENSE.

Características: Analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística. Orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de femicidios. Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

2) DICTAMENES DE MEDICINA FORENSE

- Dictamen de mecánica de lesiones Dictamen de Exhumación.
- Certificado de Defunción.
- Acta de Defunción.
- Dictamen sobre determinación de edad clínica probable.
- Dictamen de levantamiento de cadáver.
- Dictamen sobre reconstrucción de hechos.
- Dictamen sobre determinación de posición víctima-victimario.
- Dictamen sobre mecanismo productor de lesiones.
- Dictamen sobre dinámica de hechos existente.
- Dictamen sobre diagnóstico diferencial de homicidio, suicidio, accidente
- Dictamen de autopsia.
- Dictamen sobre seguimiento de autopsia.

O. ANTROPOLOGÍA FORENSE.

1) METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE EN EL DELITO DE FEMICIDIOS.

Este examen y en caso de considerarse necesario se realizara de manera colegiada por las especialidades de Antropología Forense, Medicina Forense, Identificación de personas, Criminalística de Campo y todas aquellas quesean necesarias de conformidad con el caso en específico.

2) OBJETIVO DE LA ANTROPOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIOS.

Ubicar el lugar de la supuesta inhumación clandestina, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado. Contribuir a identificar a la persona muerta. Determinar la posible causa y

manera de muerte, estimar en lo posible el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de que el hallazgo se realice en fosas, deberán de seguirse los procedimientos normativos aplicables en la materia.

3) PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ANTROPOLÓGICA. BÚSQUEDA, UBICACIÓN, EXCAVACIÓN U EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS PLANEACIÓN.

La ubicación del lugar, la recopilación de datos ante mortem con el objetivo de realizar una reconstrucción física de la presunta víctima y poder obtener todos los datos posibles para su posterior identificación, e información con respecto a las circunstancias del entierro y al supuesto contexto histórico de los hechos.

- Revisión de la averiguación previa. Contemplar esta etapa dentro de la investigación permite básicamente, reconstruir la historia del caso y elaborar hipótesis de trabajo. Debe ser recogida y analizada toda la información acerca de las características físicas de la zona de intervención.
- Recursos materiales. Es indispensable contar con un equipo personal de seguridad. Disponer de equipo de excavación fina y gruesa. En ocasiones por la magnitud del trabajo es necesario contemplar el uso de maquinaria pesada, lo cual implica un riesgo, sin embargo en todo momento el operador debe ser guiado por el especialista forense.
- Recursos humanos. Generalmente la intervención de Peritos en Antropología Forense, en una diligencia de exhumación, va precedida de una autoridad, en este caso el Ministerio Público. Además de especialistas en diversas materias: Medicina Forense, Criminalística de Campo, Genética Forense, Odontología Forense, entre otras.

P. TRABAJO DE CAMPO.

Excavación de los supuestos lugares y exhumación de los restos óseos y material asociado a ellos en el área, entendiendo ésta como la escena del crimen o lugar del hallazgo, por lo que se realiza con toda la rigurosidad correspondiente, a efecto de tener todos los elementos que permitan hacer la interpretación de cómo llegaron los cuerpos al lugar investigado.

Exploración: Es el conjunto de trabajos de campo, dirigidos a la búsqueda de sitios de la inhumación clandestina. El hallazgo algunas veces es casual, pero también se puede encontrar al buscar de forma metódica, esto se consigue mediante planes de búsqueda. Existen casos donde no hay duda de que nos encontramos ante una inhumación clandestina, existen otros en los que la información de una exploración de superficie no es suficiente ya que: El sitio de la inhumación clandestina ha sufrido modificaciones culturales o ambientales. Para determinar la existencia de una inhumación clandestina generalmente se implementan diferentes técnicas.

Ubicación y delimitación del área a excavar: Una vez localizado el sitio se procede a establecer un área de trabajo exclusiva para Peritos y una zona de resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el terreno. Cuando no hay indicios y/o evidencias claras en la superficie y el área a investigar, una de las técnicas más utilizadas es la de búsqueda en cuadrantes. Se elabora un plan de excavación con el fin de ubicar y localizar el sitio de la inhumación así como las huellas o vestigios existentes.

Excavación con técnicas arqueológicas: Etapa crítica, pues a medida que uno va excavando el contexto original se va alterando y destruyendo. La remoción de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes. Toda la tierra que se

remueva de la fosa debe ser pasada por una criba o tamiz, de modo a estar seguros que no se pierdan elementos pequeños. Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original. En los casos en que los restos se localicen demasiado profundos, pueden cruzarse tablones de madera sobre el área de excavación y trabajar colgados sobre ellos. Poco a poco se debe ir dejando al descubierto el o los esqueletos y cualquier evidencia asociada. Todos los restos deben ir quedando in situ, es decir no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.

Registro y levantamiento: Un aspecto fundamental del registro y de la excavación es ubicar los hallazgos en el espacio. Por tal motivo se toman las medidas bidimensionales según un sistema de coordenadas que el antropólogo deberá establecer. En los casos en que además de medidas bidimensionales deban tomarse las profundidades de los hallazgos con gran exactitud, es necesario establecer un nivel artificial “0”, a partir del cual se harán las mediciones a profundidad. Una vez expuesto el esqueleto en su totalidad debe describirse su localización dentro del sitio, orientación y posición del cuerpo, resaltando cualquier detalle relevante. Posteriormente los restos son levantados atendiendo a un orden caudal-cefálico o viceversa según convenga la preservación del esqueleto.

Embalaje y etiquetado (osteometria): Debe medirse el esqueleto antes de levantar y embalar. Cada hueso debe de ser levantado en forma individual, librándolo de la matriz de la tierra que lo contenga y sin utilizar la fuerza. La persona que levanta le dictará a otra persona que lleva el registro escrito, el nombre del hueso y su estado. Para el registro se recomienda utilizar un formulario donde consten todos los ítems descritos. Los restos deben ser embalados en orden anatómico. Deben utilizarse bolsas de papel, las cuales deberán tener escrito el material que

contenga, fecha, número de esqueleto y sitio. Los dientes y los proyectiles deben ser guardados con especial cuidado.

Traslado al laboratorio o anfiteatro. Una vez que han sido embalados todos los restos se deben trasladar al lugar de estudio, evitando de ese modo cualquier daño en el material. Si se trata de un cadáver relativamente reciente, se debe colocar en bolsa plástica. Deberán seguirse además, los procedimientos normativos aplicables en la materia.

Q. PREPARACIÓN DE LOS RESTOS PARA SU ESTUDIO.

Previo a la realización de cualquier análisis, el material proveniente del campo debe ser preparado adecuadamente para su posterior estudio. Dicha preparación comprende los siguientes pasos:

- Radiografiado: Deben ser radiografiados los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego y para observar algunas patologías óseas.
- Limpieza: Todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado. Las piezas dentales que no se encuentren fijas en sus alvéolos deben ser retiradas y lavadas aparte para evitar su pérdida. En los casos en que los restos no se hallen completamente esqueletizados se puede utilizar una solución de cloro y agua para acelerar el desprendimiento de los tejidos blandos. Previamente, deberá extraerse una muestra para posibles análisis genéticos. El secado debe efectuarse preferentemente a la sombra, sin exponer los huesos al sol.
- Reconstrucción: Los huesos que presenten traumatismos deben ser reconstruidos.

- Estimación del perfil biológico de los restos. El análisis de restos óseos requiere de mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario, realizar consultas con especialistas en determinadas áreas y tener bibliografía actualizada.
- Estimación de la temporalidad de los restos óseos. Es conveniente realizar un análisis de los huesos y su relación con el contexto de inhumación, para establecer si se trata de restos antiguos o contemporáneos.
- Lo anterior se logra haciendo un análisis de los elementos funerarios que acompañan la inhumación clandestina y consultando fuentes documentales.
- Determinar la especie a la que pertenecen los restos. Establecer con base a un análisis morfológico y/o métrico si se trata de restos humanos o no humanos.
- Estimación de la afinidad biológica. Con base a un análisis de la morfología y morfometría del cráneo se vinculan los restos con un ancestro: europeo, africano o asiático.
- Estimación del sexo. Se realizan dos tipos de observaciones para la determinación del sexo: métricas y morfológicas. Las mismas se pueden aplicar a varios huesos del esqueleto, pero dos serán las áreas donde el dimorfismo sexual se expresa más claramente: la pelvis y el cráneo. La finalidad del estudio consiste en establecer si los restos son de hombre o mujer, debido a que el dimorfismo sexual se expresa plenamente con la pubertad, es extremadamente difícil diagnosticar el sexo de esqueletos de menores de diez a doce años, pero existe un marcador en el perfil genético que puede ayudar en la estimación de este dato.
- Estimación de la edad biológica. La estimación de la edad en restos óseos se refiere a la edad del individuo al momento de su muerte. A lo largo de la vida, diferentes elementos del esqueleto siguen una secuencia

cronológica de cambios. Cuando se trabaja con restos correspondientes a fetos, niños, niñas y adolescentes, los principales indicadores a observar son el desarrollo dentario, es decir la erupción y reemplazo de piezas dentarias, la fusión de centros de osificación y la medición del crecimiento de los huesos largos. Junto con la fusión de epífisis, el indicador más confiable y regular, entre los 18 y 40 años, es la observación de las síntesis pubianas. Básicamente, el método consiste en el análisis de las caras sínfisiales y su grado de desarrollo. Existen además otras observaciones morfológicas que se puede hacer en el cráneo, terminación esternal de la cuarta costilla, cuerpos vertebrales y superficie o cara auricular del ilion.

- Estimación de la talla o estatura. Existen dos métodos principales para estimar la estatura de restos esqueléticos. Uno es el método matemático que consiste en la medición de cada hueso largo y la multiplicación de ese resultado por un factor constante al que se le suma otro valor constante, resultando de ello una ecuación; el otro es el método anatómico y éste consiste en la medición de diferentes segmentos del esqueleto, por lo que es necesario que los restos se hallen bien preservados.
- Búsqueda y análisis de patologías, que evidencien la existencia de maltrato físico, abusos, lesiones, negligencias u omisión de cuidados o secuelas de lesiones, deformaciones por fracturas óseas, estigmas físicos, tipo, tatuajes y deformaciones, perforaciones, y en si cualquier cambio que se adviertan hayan sido impuestas a través de sometimiento o dominación.
- Técnicas de identificación. Consiste en comparar los datos postmortem obtenidos de un cadáver con los datos ante mortem facilitados por familiares o conocidos, relativos a la persona que se sospecha fallecida y que se trata de identificar. De la coincidencia entre datos ante mortem y

postmortem se obtiene el dictamen de identidad correspondiente, atendiendo a la calidad y cantidad de tales coincidencias.

- Identificación odontológica. Su importancia es extraordinaria en aquellos supuestos en que los cadáveres quedan carbonizados, cuando ya han desaparecido otros elementos identificativos o por las propias limitaciones que conllevan otros métodos. Tomando en cuenta que no existen dos dentaduras iguales y que aún los dientes de gemelos idénticos presentan variaciones y la resistencia a la destrucción de las piezas dentarias, se comprende el alto valor identificativo de las mismas. La riqueza identificativa de la boca viene dada por el número de piezas dentarias, sus caras, las particularidades de implantación, procesos cariosos, reparaciones, diversidad de materiales empleados para efectuarlas, ausencias, prótesis, implantes, etcétera, que hacen infinito el número de combinaciones posibles.

R. PSICOLOGÍA FORENSE.

1. OBJETIVO DE LA PSICOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIOS.

Identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos al deceso. Desarrollar un perfil psicodinámico en donde se describan los estados emocionales y comportamentales de la ofendida antes y durante el deceso, mediante entrevistas realizadas a familiares, amigos y vecinos, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, etcétera. Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente. Buscar elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en la investigación del delito de femicidio.

2. METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE POSIBLES FEMICIDIOS A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE PSICODINAMIA RETROSPECTIVA.

En esta intervención, toda la información que se recabe para la elaboración del proyecto de Psicodinamia Retrospectiva, se utilizará para auxiliar la investigación. De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

3. OBSERVACIÓN DEL ENTORNO FÍSICO Y HÁBITAT DE LA VÍCTIMA.

Examinar el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma. El trabajador social deberá observar no solamente la historia personal de la víctima sino las relaciones con el agresor de manera que será capaz de establecer las relaciones desiguales de poder que existían entre ambos y la subordinación de la mujer hacia su agresor, incluyendo el contexto social de aquellas formas socialmente aceptadas como "normales", relacionada con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales, u otras y ha sido vivida -en alguna de sus manifestaciones- por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se lo confiere el hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

4. HISTORIA PERSONAL DE LA VÍCTIMA.

Reconstruir a través de entrevistas la biografía de la víctima, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía y las estrategias de afrontamiento.

5. HISTORIA FAMILIAR.

Conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.

6. ANÁLISIS DE OBJETOS Y DOCUMENTOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA.

Observación de las pertenencias de la ofendida que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la ofendida. En caso de que no se encuentren podrían ser catalogados como premios o recuerdos por la muerte, relación u ocultación de información.

7. HISTORIA DE VÍNCULOS SENTIMENTALES DE LA OFENDIDA.

Conocer el estilo afectivo que prevalecía en relaciones sentimentales de la ofendida.

8. TENSIONES RECIENTES O PROBLEMAS DEL PASADO.

Vislumbrar los eventos cruciales anteriores al deceso.

9. HISTORIA DE USO O ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA DINÁMICA FAMILIAR.

Considerar la dependencia a sustancias estimulantes.

10.RELACIONES INTERPERSONALES.

Conocer las redes de apoyo y la probable percepción que la ofendida tenía de ellas.

11.PROBABLES RELACIONES DE VINCULACIÓN CRÍTICAS DE GÉNERO.

Señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la ofendida relacionadas por cuestiones de género femenino, partiendo de la definición

que en el plano teórico es aceptada por toda la doctrina, si bien como clasificación genérica, podemos distinguir entre:

- a. Femicidio familiar (o íntimo): Bajo este concepto se engloban los homicidios (básicos o agravados- asesinatos, parricidios o infanticidios) cometidos por un hombre con quien la mujer víctima tenía en el momento de los hechos, o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- b. Femicidio no familiar (o no íntimo): En este grupo se incluyen los homicidios (básicos o agravados- asesinatos-) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas, etc.). así también tenemos los cometidos por odio que establece nuestra legislación nacional entendiéndose odio "El odio es una emoción profunda de extremo disgusto, que puede ser dirigida a individuos, objetos, recuerdos e incluso ideas. Se trata de un sentimiento comúnmente asociado a otras cosas como la ira y la disposición a reaccionar de formas hostiles, y es considerado como lo opuesto al amor, al acarrear consecuencias destructivas y peligrosas. Una persona que siente odio, por ejemplo, tenderá a la destrucción de lo odiado mediante la agresión física, psicológica o verbal"¹⁷. Ejemplo en el caso que una víctima sea miembro y es la concubina de un pandillero y este luego la ceda a otro miembro a lo que ella no accede por lo que deciden darle muerte

¹⁷ www.Femicidio.net

c. Femicidio por conexión: con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción femicida, provocándole la muerte.

Junto a esta clasificación general del femicidio, encontramos otras como la establecida, dentro de la categoría de femicidio no íntimo, distingue entre femicidio sexual sistemático (organizado o desorganizado) y femicidio por ocupaciones estigmatizadas.

Por femicidio sexual se entienden aquellos casos en los que se da muerte a la mujer tras haber ejecutado sobre ella, el autor o autores, aberrantes agresiones sexuales.

La dinámica en la comisión de estos horribles crímenes se repite y así, sus autores tras secuestrar a mujeres y niñas y someterlas a todo tipo de vejaciones y agresiones sexuales, torturas y mutilaciones, las dan muerte y arrojan sus cuerpos, desnudos o semidesnudos, en campos baldíos, vías públicas, en vertederos de basura, vías de tren,... . Algunas veces no sólo mutilan sus cuerpos en vida, sino que también lo hacen tras su muerte, con la sola idea de estigmatizar aún más a la víctima y causar más daño a sus familiares.

A veces sus cuerpos aparecen arrojados en sitios públicos luciendo en su desnudez mensajes grabados sobre su piel a punta de navaja en referencia a algún supuesto comportamiento "amoral" o al trabajo en las máquinas o fábricas que efectuaban esas mujeres brutalmente asesinadas, produciendo en la población femenina del contorno, trabajadoras de aquellas industrias, el efecto intimidatorio que pretenden los agresores (Femicidio Sexual Organizado), En

algunas ocasiones estos actos responden a la actuación aislada del agresor (Femicidio Sexual no Organizado), pero en otras, se ejecutan tales actos en el contexto de organizaciones. Dentro de esta categoría de femicidio sexual (organizado o no organizado), algunas autoras hablan del femicidio sexual en serie para describir aquellos supuestos en que el agresor o agresores repiten en múltiples ocasiones sus crímenes.

El femicidio por ocupaciones estigmatizadas, se refiere a aquellas muertes violentas de mujeres que se dedican a la prostitución, o son strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos.

La consideración estigmatizada de éstas y otras profesiones consideradas "deshonrosas" a las que se dedican las víctimas, coloca a estas mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad y, a veces, se utilizan tales ocupaciones como justificación encubierta de estos crímenes.

Femicidio infantil cuando la víctima es una "niña menor de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija, descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado, sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

El infanticidio de recién nacidas o el aborto selectivo de fetos del sexo femenino, son las formas elegidas para evitar ese pretendido crecimiento poblacional o el sentimiento paternal que el padre desea que sea un hijo varón.

12. CAMBIOS EN LOS HÁBITOS, AFICIONES, ALIMENTACIÓN, CONDUCTA SEXUAL Y OTRASRUTINAS PREVIAS AL DECESO.

Identificar todos aquellos indicadores de posibles alteraciones en los patrones conductuales, que expresen la existencia o no, de conflictos internos, tales

como angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico, como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el hecho. Todo lo anterior, en estricto respeto a la perspectiva de género.

13. PLANES, FRACASOS O PROYECTOS DE VIDA PREVIOS AL DECESO.

Efectuar una investigación de todos aquellos elementos que pudieran indicar las expectativas de vida de la ofendida en un futuro inmediato.

S. INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECABADA DESARROLLO DEL PERFIL DE PERSONALIDAD.

Integrar el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la ofendida y su forma de interacción con el medio. El estudio o análisis de personalidad de la víctima se lleva a cabo a través de la llamada necropsia psicológica que determina en forma retrospectiva mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la hoy occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida, consistente en el desarrollo de un lazo traumático- afectivo, que la unía con el agresor a través de conductas de docilidad y/o Síndrome de Estocolmo, que se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, basado en la idea de que la víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor, a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse.

El perfil del sospechoso será evidente un patrón de conducta violencia (antisociales, subcontrolados) resentimiento crónico. Violento dentro y fuera de casa. Historia de comportamiento antisocial. Alta aceptación de la violencia.

Actitudes violentas negativas (actitudes machistas) Baja empatía. Apego con subculturas criminales marginales, Pérdida del control, así como las evaluaciones psiquiátricas y psicológicas.

1. VALORAR LOS FACTORES DE RIESGO SUICIDA.

Con base en sus particulares rasgos de personalidad identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentar contra su propia vida.

2. DESCRIBIR EL ESTILO DE VIDA PREVIO AL DECESO.

Estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan generar el perfil del probable agresor y de su relación con la ofendida, de acuerdo a los indicios que se tengan.

3. DESCRIBIR EL PROBABLE ESTADO MENTAL COTIDIANO PREVIO AL EVENTO.

Deducir, mediante la información recabada, todos los factores que integran el probable estado mental, que comúnmente presentaba la ofendida y previamente a su desaparición o deceso, a fin de identificar o descartar la existencia de alguna alteración de tipo emocional y/o mental que pudiera tener relación con el hecho o que implicara un potencial riesgo, haciendo necesario en algunos casos la autopsia psicológica.

4. DESGLOSE E INTEGRACIÓN DE INFERENCIAS.

Emitir un resultado como hipótesis presuntiva lo más claro, conciso y específico que sea posible en función sólo de los aspectos de mayor sustentabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

Instrumentos Internacionales:

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas Internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005.
- Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, acordada en la reunión Internacional sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, realizado en Nairobi, Kenia, del 19 al 21 de marzo del 2007.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
- Estrategias y medidas prácticas modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, Resolución 1997/24 del Consejo Económico y Social, Anexo 36^a Sesión Plenaria 21 de julio de 1997.
- Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)
- www.femicidio.net

Instrumentos Nacionales:

- Constitución de la República
- Código Procesal Penal
- Código Penal